

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN	
EXPEDIENTE:	IZAI-RR-082/2018
RECURRENTE:	*****
SUJETO OBLIGADO:	LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
TERCERO INTERESADO:	NO EXISTE
COMISIONADO PONENTE:	DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS
PROYECTÓ:	LIC. MARIBEL LOZANO ARREOLA

Zacatecas, Zacatecas; a cinco de junio de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-082/2018** promovido por el **C. ******* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **LXII Legislatura del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el **C. ******* solicitó información a la **LXII Legislatura del Estado de Zacatecas**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Zacatecas.

SEGUNDO.- En fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante vía Infomex.

TERCERO.- El once de mayo del año en curso, el solicitante se inconformó con la respuesta, y por su propio derecho promovió el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se notificó a las partes el recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia. Así también, en esa misma fecha se notificó físicamente al sujeto obligado a través de oficio número 321/2018.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 Fracción II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- El día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, la **LXII Legislatura del Estado de Zacatecas** remitió a este Instituto sus manifestaciones, signadas por la Diputada María Guadalupe González Martínez, Secretaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia y de manera física ante este Organismo Garante.

SÉPTIMO.- Al no existir diligencia pendiente por desahogar y encontrarse debidamente integrado el expediente en que se actúa, por auto dictado en fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó la formulación del proyecto de resolución correspondiente, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado el derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del Estado, a los organismos

autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la **LXII Legislatura del Estado de Zacatecas** es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, dentro de los cuales se encuentra el poder Legislativo del Estado, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

Así las cosas, se tiene que el recurrente solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia Zacatecas al sujeto obligado, la siguiente información:

“Quiero saber la cantidad que recibirá el contador Javier Albano Bernal por su retiro. Quiero saber cuántas personas fueron basificadas de septiembre de 2017 a marzo de 2018. Quiero saber los nombres de estas personas, su antigüedad (en caso de no tener antigüedad favor de indicarlo), grado de estudios, salario y tareas específicas que tienen. Quiero saber los criterios que se tomaron para otorgar estas bases (por favor no pongan artículos de leyes, quiero conocer los criterios que tomaron las autoridades competentes para cada uno de los casos de basificación) Quiero saber cuántos trabajadores fueron recategorizados de septiembre de 2017 a marzo de 2018. Quiero conocer los nombres de estos trabajadores, antigüedad (en caso de no tenerla favor de indicarlo), incremento salarial, grado de estudios y tareas específicas que desarrollan. Quiero saber los criterios que se tomaron para otorgar estas recategorizaciones (por favor no pongan artículos de leyes, quiero conocer los criterios que tomaron las autoridades competentes para cada uno de los casos de recategorización) Quiero saber si existen criterios o índices de productividad laboral para los trabajadores, si existen favor de proporcionarme los datos. Quiero saber si afectó el salario o prestaciones laborales de otros trabajadores para poder otorgar las

recategorizaciones. Quiero saber porque no existe una contraloría interna en la Legislatura de Zacatecas.” [Sic]

El sujeto obligado en fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, proporcionó respuesta al recurrente, mediante la cual se da a conocer la información derivada de la solicitud **00563118**, tal y como se prueba con la pantalla siguiente:

FOLIO: 00563118

FECHA Y RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Fecha y documentación de la Respuesta de la **LXII Legislatura del Estado de Zacatecas** a la solicitud con número de folio **00563118** realizada en fecha **23 de abril del 2018**:

Seguimiento de mis solicitudes					
Paso 1. Buscar mis solicitudes					
Paso 2. Resultados de la búsqueda					
Paso 3. Historial de la solicitud					
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Determina el tipo de respuesta	16/03/2018 22:28	23/04/2018 19:29	Determina respuesta		LXII Legislatura del Estado de Zacatecas
4. Definir Plazos	16/03/2018 22:28	16/03/2018 22:28	En Proceso		Estado de Zacatecas
4. Definir Plazos	16/03/2018 22:28	16/03/2018 22:28	En Proceso		Estado de Zacatecas
Inicializar valores	16/03/2018 22:28	16/03/2018 22:28	En Proceso		Estado de Zacatecas
Inicializar valores	16/03/2018 22:28	16/03/2018 22:28	En Proceso		Estado de Zacatecas
Documenta la respuesta de Información disponible via INFOMEX	23/04/2018 19:29	23/04/2018 19:31	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		LXII Legislatura del Estado de Zacatecas

SISTEMA INFOMEX

Documenta la respuesta de Información disponible via INFOMEX

Datos generales

Folio: 00563118 Proceso: Solicitud de información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible via INFOMEX

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema infomex Zacatecas.

Descripción de la respuesta terminal: SE ANEXA CARPETA ZIP QUE CONTIENE OFICIO DE RESPUESTA ESCANEADO Y DEMÁS INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

Archivo adjunto de respuesta terminal: 563118.zip

Nombre del titular: LIC. ANA LIDIA LONGORIA CID

De lo anterior, se advierte fehacientemente que el sujeto obligado dio contestación al recurrente a través de la Lic. Ana Lidia Longoria Cid, señalando en el apartado descripción de la respuesta terminal, que se anexa carpeta zip que contiene oficio de respuesta escaneado y demás información complementaria.

Así las cosas, el once de mayo de dos mil dieciocho, el **C. ******* interpuso el recurso de revisión que dio lugar al expediente marcado con el número **IZAI-RR-082/2018**, en contra de la **LXII Legislatura del Estado de Zacatecas**, donde manifiesta su inconformidad, la cual se transcribe a continuación de manera literal:

“En las listas que me adjuntaron no se contesta cuales son los motivos, méritos, trabajos o expedientes de promoción por los cuales se otorgó la basificación a los trabajadores que indican. Tampoco proporcionan las tareas concretas que realizan los trabajadores basificados. Considero que la autoridad debe explicar (considerando que el recurso económico con el cual se brindan las basificaciones es público) cuales son los méritos laborales de los trabajadores para obtener esta basificación. Hay cuatro casos en los cuales se indica que la basificación se dió sin antigüedad y un caso con una antigüedad de 4 meses, a lo que me gustaría que indicarán si ese procedimiento es legal. Por ello, pido, nuevamente, se me informe cuales son los méritos que tomó en cuenta la CRICP y PPF para otorgar basificaciones y que digan que tareas están realizando estos trabajadores. Lo mismo lo solicito para el listado de las recategorizaciones, pido, nuevamente, se me informe cuales son los méritos que tomó en cuenta la CRICP y PPF para otorgar recategorizaciones y que digan que tareas están realizando estos trabajadores porque esta el caso del C. Bañuelos Valdez Manuel Eduardo quién según la información que me dan tiene un grado de estudios de preparatoria y presuntamente su re categorización se debe a la relación personal que tiene con una diputada; el otro caso de la C. Pélaez Mejía Mitzia quien según la información que me dan tiene grado de carrera técnica y me indican que se le dió una re categorización cuando la trabajadora esta de licencia, a lo que suplico a las autoridades del Congreso expliquen qué méritos laborales pueden justificar una re categorización y mejora salarial si no se está laborando en la institución.” [Sic]

Ahora bien, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones el día veinticuatro de mayo del año en curso, mediante el oficio DPLAJ/SAJ/LXII/2018/1526 signado por la Diputada María Guadalupe González Martínez, Secretaría de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. LXII Legislatura del Estado.

De tal forma que este Organismo Resolutor, considera pertinente transcribir parte de dichas manifestaciones:

“PRIMERO. Respecto de las actividades que realiza el personal que fue basificado y recategorizado dentro del periodo de septiembre del año 2017 a marzo del 2018, en la respuesta 00563118, mediante oficio UEPLEZ/002209/2018, se adjuntaron dos documentos, los cuales se

identifica como Anexo 2 (personal basificado) y Anexo 3 (personal recategorizado).

En los citados anexos, particularmente en la columna denominada puesto y actividades, se describen las tareas específicas que desempeña cada uno de los trabajadores descritos en la contestación, dentro del área administrativa a la cual se encuentran adscritos.

En ese sentido resulta evidente que la Dirección y Administración y Finanzas de esta H. Legislatura del Estado, actuó con apego a los más altos estándares vinculantes al principio de máxima publicidad...

... esta H. Legislatura del Estado, entregó en tiempo y forma las actividades que en lo particular desarrolla cada uno de los trabajadores señalados en el oficio de contestación UEPLEZ/002209/2018.

SEGUNDO. El C. *** expresa que, a su juicio, no se precisaron los méritos, trabajos, motivos o expediente de promoción, que se tomaron en cuenta para otorgar las basificaciones y recategorizaciones del personal descrito en la contestación que le fue otorgada al ahora recurrente, mediante oficio UEPLEZ/002209/2018.**

Es importante precisar que en el escrito por el cual se entregó la información solicitada, se hizo entrega de 2 documentos identificados como Anexo 2 (personal basificado) y Anexo 3 (personal con recategorización), los cuales contienen una tabla analítica en donde se precisan los nombres, la antigüedad, grado de estudios, salario mensual, puesto (actividades) y criterio que se tomó para otorgar la base o recategorización, según sea el caso, del personal descrito en la contestación emitida por este Sujeto Obligado.

En la columna denominada “criterio”, se especifica claramente que fue por autorización de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, órganos de gobierno de esta Soberanía Popular, quienes haciendo uso de sus facultades legales determinaron los movimientos ya precisados en la contestación otorgada al ahora inconforme.

En este sentido, resulta importante señalar que las citadas Comisiones son las instancias facultadas para atender cuestiones de planeación, organización, integración, y control que posibiliten la óptima gestión de las labores legislativas de este Poder Soberano.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas señala, en sus artículos 108, 113 fracciones VI y 122 fracción II, lo siguiente:

ARTÍCULO 108. “...”

ARTÍCULO 113. “...

I. a V...

VI. ...”

ARTÍCULO 122. “...”

Sobre el particular, debe señalarse que el artículo 10 del Reglamento de las Comisiones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que Laboran en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, establece lo siguiente:

Artículo 10. “...”

En tal virtud resulta evidente que los movimientos autorizados se efectuaron con el debido aval de los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, de acuerdo con lo que señala nuestro marco jurídico y las necesidades actuales de este Poder Soberano. ..”

Ahora bien, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este Organismo Garante procederá a revisar si el motivo de inconformidad aludido por el hoy recurrente es fundado.

En este orden de ideas, se debe señalar que en un inicio el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud primigenia a través del oficio No. UEPLEZ/002209/2018, de fecha fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, signado por L. R. I. Ana Lidia Longoria Cid, Titular de la Unidad de Transparencia de la **LXII Legislatura del Estado de Zacatecas.**

Cabe señalar, que a dicha respuesta el sujeto obligado adjuntó el Anexo 1 llamado “Estimulo por termino de confianza”, Anexo 2 llamado “Personas Basificadas septiembre 2017 a marzo 2018” y Anexo 3 denominado “Personas se recategorización septiembre 2017 a marzo 2018.

Del expediente en estudio se advierte que el sujeto obligado dio contestación al primer cuestionamiento realizado por el recurrente relativo a la cantidad que recibirá el Contador Javier Albano Bernal por su retiro, de lo cual la LXII Legislatura del Estado manifiesta que sería por el monto de \$1, 150,000. 00 (Un

millón ciento cincuenta mil pesos 00/100M.N.) tal y como se puede apreciar en la siguiente tabla derivada del Anexo 1 en mención:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO 1

INFOMEX-ZACATECAS

SOLICITUD FOLIO.00563118

Estimulo por termino de confianza

Nombre	Estimulo	Puesto
Javier Albano Bernal Gonzalez	1,150,000.00	Director de Administracion y Finanzas

En lo que respecta al número de personas que fueron basificadas de septiembre de 2017 a marzo de 2018, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia señaló en su respuesta inicial, que el número de personas básificadas fue de 13 y que la información solicitada por cada una se puede conocer en el Anexo 2, el cual se plasma a continuación:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

ANEJO 2
INFOMEX-ZACATECAS
SOLICITUD FO.IQ.00563118

Personas Basificadas septiembre 2011 a marzo 2018

Nombre	Antigüedad	Grado de estudios	Salario mensual	Puesto	Criterios
Escalante Serrano María Guadalupe	4 años	Preparatoria	11,558.17	Edecán: Atención a diputados y personal en plero y comisiones	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Écobedo Alvarado Alira Karina	2 años	Lic. En Derecho	12,105.48	Auxiliar Jurídico: captura de iniciativas y trabajo de comisiones	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Flores Casillas Laura Isela	Sin antigüedad	Lic. En Psicología	17,993.93	Auxiliar Administrativo: Apoyo en registro de	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Haro Gamier Lesly Edith	2 años	Lic. En Derecho	12,105.48	Auxiliar Jurídico: captura de iniciativas y trabajo de comisiones	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
López Torres Juan Sebastian	3 meses	Lic. En Derecho	15,108.87	Auxiliar Jurídico: captura de iniciativas y trabajo de comisiones	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Martínez Sánchez Dulce María	Sin antigüedad	Lic. En Derecho	17,993.93	Auxiliar del Instituto de Investigaciones Legislativas: Colaborar en los proyectos de iniciativas, consultoría, interpretación de leyes, reglamentos, convenios, etc.	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Mendoza López Emma Elizabeth	5 años	Lic. En Derecho	11,151.53	Auxiliar Jurídico: captura de iniciativas y trabajo de comisiones	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Reyes Saurobe Karen Libeth	Sin antigüedad	Preparatoria	15,019.41	Secretaria del Dip. Joan Santiago Ovalle Mercado	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Rodriguez Delgado Alicia	1 año	Lic. En Administración	12,131.28	Auxiliar Contable: Apoyo en la revisión de herramientas legislativas	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Rodríguez Rentería Estephania	Sin antigüedad	Preparatoria	15,019.41	Auxiliar del Instituto de Investigaciones Legislativas: Colaborar en los proyectos de consultoría, convenios, etc.	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Villgrana Perz Ricardo	2 años	Preparatoria	12,105.48	Auxiliar Jurídico: entrega y trámite de información a las diferentes instancias.	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Abascal Medina Cecilia Sofía	2 años	Preparatoria	12,135.48	Edecán: Atención a diputados y personal en plero y comisiones	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Campos Villanueva Gladys Celene	2 años	Preparatoria	12,105.48	Edecán: Atención a diputados y personal en plero y comisiones	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas

Del Anexo 2 en mención se advierte que la **LXII Legislatura del Estado de Zacatecas**, dio contestación en lo que corresponde a la antigüedad, grado de estudios, saldo mensual y tareas realizadas por ese personal basificado.

A pesar de lo anterior, el recurrente señaló en el presente recurso de revisión que no se le proporcionaron las tareas concretas que realizan los trabajadores basificados.

Ahora bien, se debe señalar que este Organismo Garante buscó de manera exhaustiva en la normatividad que rige al ahora sujeto obligado, con la finalidad de verificar la existencia de fundamento legal alguno en el que se establezca de manera específica las funciones del Auxiliar Administrativo, Auxiliar Jurídico, Auxiliar del Instituto de Investigaciones Legislativas, Secretaria y Edecán (personal basificado), y poder así, brindar la información requerida por el solicitante; sin embargo, se debe señalar que sólo se encontró de manera general las funciones del Instituto de Investigaciones Jurídicas, de Direcciones, Unidades,

Coordinaciones, Jefes de Unidad, más no las tareas concretas que realizan las personas basificadas.

En este orden de ideas, se tiene que artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual señala que **se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.**

En consecuencia, la **LXII Legislatura del Estado de Zacatecas**, al no tener dentro de su normatividad jurídica las funciones específicas del personal basificado en el periodo de septiembre de 2017 a marzo de 2018, queda excluido de la obligación de dar a conocer de manera particular las tareas realizadas por dicho personal.

Aunado a lo anterior, se debe precisar que aun cuando no se tiene esa obligación por parte del sujeto obligado, éste último dio contestación al recurrente.

Para el presente caso se cuenta con el principio general del derecho: **“Las obligaciones no se presumen, hay que demostrarlas”.**

En consecuencia, la lesión jurídica manifestada por el recurrente relativa a que no se le proporcionan tareas concretas que realizan los trabajadores basificados en el periodo de septiembre de 2017 a marzo de 2018 es **INFUNDADA.**

Por lo que corresponde al Anexo 3 adjuntado por el sujeto obligado en su respuesta inicial, se tiene que en dicho rubro se dio contestación al nombre de las personas recategorizadas en el periodo de septiembre de 2017 a marzo de 2018, a su antigüedad, incremento, grado de estudios, puesto y actividades.

Sin embargo, del Anexo 3 en mención se tiene que de nueva cuenta al igual que el caso de las basificaciones, el recurrente solicita las tareas realizadas por el personal recategorizado de septiembre de 2017 a marzo de 2018.

En este orden de ideas, este Órgano Colegiado plasmará el Anexo 3 en mención para mayor ilustración:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO 3
INFOMFY.ZACATECAS
SOLICITUD FOLIO.00563118

Personas se recategorización septiembre 2017 a marzo 2018

Nombre	Antigüedad	Incremento	Grado de estudios	Puesto y actividades	Criterios
Bañuelos Valdez Manuel Eduardo	8 años	2,212.01	Preparatoria	Auxiliar del Instituto de Investigaciones Legislativas. Colaborar en los proyectos de iniciativas, consultoría, interpretación de leyes, reglamentos, convenios, etc.	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Peñez Mejía Mitzia	12 años	3,492.58	Carrera Técnica	Auxiliar Jurídico. Se encuentra de licencia sin goce de sueldo.	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Silva Rosales, José Manuel	25 años	6,334.89	Lic. en Derecho e Ingeniero	Jefe de Unidad de Servicios Generales: Diagnosticar, planear y programar los trabajos requeridos para el adecuado funcionamiento de las instalaciones, organizar al personal para conservación y mantenimiento, coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo, eléctrico, hidráulico y de fontanería.	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas

Derivado de lo anterior, se puede advertir que el sujeto obligado dio contestación a las actividades realizadas por el Auxiliar del Instituto de Investigaciones Legislativas, Auxiliar Jurídico y Jefe de Unidad de Servicios Generales aun cuando la normatividad en la que se rige la **LXII Legislatura del Estado de Zacatecas**, no establece para los dos primeros supuestos las funciones a realizar.

Para el tercer caso relativo al Jefe de Unidad de Servicios Generales, se debe señalar que la normatividad jurídica en la que se basa el ahora sujeto obligado, sólo contempla de manera general las funciones que deben realizar los Jefes de Unidad de dicho Órgano, y no de manera específica como lo requiere el recurrente.

Por tanto, como ya se vio en el supuesto de basificación, al no contar expresamente con las funciones de dicho personal, la **LXII Legislatura del Estado de Zacatecas** no tiene obligación legal de dar a conocer las tareas específicas de esos servidores públicos. A pesar de eso, el sujeto obligado dio contestación a ese cuestionamiento.

Para robustecer lo expuesto en los dos párrafos que anteceden, se vuelve a retomar lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que a la letra dice:

Artículo 19. “Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En conclusión, para el presente caso es aplicable el principio general del derecho consistente en que **“la autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le faculta.”**

En consecuencia, la lesión jurídica manifestada por el recurrente relativa a que no se le proporcionan tareas concretas que realizan los trabajadores recategorizados en el periodo de septiembre de 2017 a marzo de 2018 es **INFUNDADA.**

En lo relativo a los Criterios señalados en el Anexo 2 (personal basificado) y Anexo 3 (personal recategorizado), se tiene que el sujeto obligado de manera sintética hace alusión al hecho de que fue una autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas.

Asimismo, se debe señalar que el sujeto obligado alegó en el numeral **IV. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR LA RECURRENTE, apartado SEGUNDO, párrafo tercero** de sus manifestaciones, que en la columna denominada “criterio” de los anexos en mención, las Comisiones aludidas en el párrafo anterior, haciendo uso de sus facultades legales, determinaron la basificación y recategorización de dicho personal.

Además, el sujeto obligado funda su actuar en los artículos 108, 113 fracción VI y 122 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 108. La Comisión del Régimen Interno y Concertación Política es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura...”

“ARTÍCULO 113. Son atribuciones de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, que se ejercen a través del Presidente en turno:

I. a V. ...

VI. Expedir los nombramientos de los titulares de los órganos administrativos, técnicos y personal de apoyo de la Legislatura, previas propuestas de las Comisiones de Vigilancia, de Planeación Patrimonio y Finanzas la de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias en sus respectivos ámbitos, una vez que el Pleno los autorice;

[...]

ARTÍCULO 112. La Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas se integrará por dos diputados de cada fracción parlamentaria, los que gozarán de voz y voto ponderado. La Presidencia de la Comisión será rotativa. Se renovará cada seis meses respetando la proporcionalidad de la representación de los grupos parlamentarios, conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

Esta Comisión Sesionará por lo menos una vez por semana y conocerá de los asuntos siguientes:

I. ...

III. Establecer los lineamientos del ejercicio, administración y control de los recursos del Poder Legislativo;

[...]

De lo anterior, el sujeto obligado manifiesta que las Comisiones aludidas son órganos colegiados conformados por representantes de cada uno de los grupos parlamentarios que integran la Legislatura, las cuales atienden asuntos que son de su competencia, de entre los cuales están los de carácter administrativo que son resueltos de acuerdo a las necesidades de dicho sujeto obligado.

Asimismo, el sujeto obligado hizo alusión al artículo 10 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que Laboran en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con la finalidad de fundar su actuar. Artículo que establece lo siguiente:

Artículo 10. La Legislatura del Estado aprobará los nombramientos o promociones de los servidores públicos adscritos a las diversas unidades administrativas en los términos de la Ley Orgánica, la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

De lo anterior, la **LXII Legislatura del Estado de Zacatecas** señala que las promociones son una facultad exclusiva de las Comisiones de Gobierno de dicho sujeto obligado, con la finalidad de realizar ajustes, mejoras o promociones, y alega que es con el objetivo de dar oportunidad de mejora de la situación laboral, con la que se brida certeza y estabilidad en el empleo.

En este contexto, se tiene que el recurrente en su solicitud primigenia requirió al sujeto obligado los criterios que se tomaron para otorgar las basificaciones y recategorizaciones ya aludidas en la resolución de mérito, sin que se expresaran fundamentos jurídicos en los que basó su actuar.

En este orden de ideas, cabe precisar el significado de “criterio” con la finalidad de saber qué es lo que en realidad pide el ciudadano.

Para mayor abundancia se define al criterio como *“principio o norma según el cual se puede conocer la verdad, tomar una determinación, u opinar o juzgar sobre determinado asunto.”*¹

De lo descrito en este apartado se llega a la conclusión de que el actuar de la **LXII Legislatura del Estado de Zacatecas**, en lo que corresponde a las basificaciones y recategorizaciones multimencionadas, lo hace basándose en la potestad que le confiere la Ley; sin embargo, una cosa es la competencia que le otorga la normatividad jurídica para realizar determinadas actuaciones y otra los supuestos jurídicos en los que determinado ente jurídico basa su actuar y en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado sólo hace alusión a los fundamentos jurídicos que le dan competencia.

De esta manera, se tiene que todo ente jurídico en el ejercicio de sus funciones debe apegarse al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a fundar y motivar sus actos con la finalidad de dar certeza jurídica a la ciudadanía.

Por tanto, fundamentar es señalar con precisión en mandamiento escrito el artículo derivado de la norma jurídica aplicable al caso concreto, en el que encuadra su conducta. En términos de lenguaje ciudadano es señalar en que artículo de la Ley se basa el ente jurídico para realizar esas basificaciones y recategorizaciones.

Se debe precisar, que aun cuando el recurrente solicita al ahora sujeto obligado no hacer alusión a preceptos jurídicos, es necesario que la Legislatura conozca en dónde funda su determinación, con la finalidad de dar a la ciudadanía los razonamientos o motivos del por qué realizó determinado acto. Es decir, la fundamentación y la motivación van siempre ligadas y por consecuencia, no puede existir una sin la otra.

Para mayor ilustración se procederá a definir la fundamentación y la motivación:

“Fundamentación: Exige la cita exacta de la Ley aplicable al caso, así como precisar el artículo, fracción, inciso, subinciso, párrafo, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos que llevaron a la autoridad a emitir el acto, con las normas aplicables.

¹ Disponible en Internet: <https://www.significados.com/criterio/>

Motivación: atañe a la adecuación de las circunstancias particulares del sujeto a la hipótesis normativa, es decir, debe señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto. “2

Por tanto, es necesario saber por la ciudadanía en base a qué la **LXII Legislatura del Estado de Zacatecas**, aprobó las promociones de los servidores públicos adscritos a las diversas unidades administrativas.

Cabe precisar, que el artículo 10 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que Laboran en el Poder Legislativo, aludido por el ahora sujeto obligado en la página diez de sus manifestaciones, señala que las promociones de los diversos servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, se realizará en los términos de la **Ley Orgánica, la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General**.

Además de esto, el artículo 4 del Reglamento citado en el párrafo anterior, establece que en lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la **Ley del Servicio Civil** y en caso de que hubiese duda se aplicará supletoriamente: **los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo**.

Cabe hacer mención que el artículo 123 apartado B fracciones VII y VIII, señalan lo siguiente:

“...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

...

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

² Disponible en Internet: <http://bandalayasociados.com.mx/fundamentacion-y-motivacion/>

...”

(Las negritas, cursiva y subrayado son de este Instituto).

Asimismo, el artículo 17 fracción IV del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que Laboran en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, establece que además de los derechos previstos en la Ley del Servicio Civil, los servidores públicos podrán **tener acceso a las promociones y ascensos, en los términos que señalan el Reglamento de Escalafón y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria del Poder Legislativo**.

De igual forma, el artículo 22 fracción X del Reglamento en mención, señala que son obligaciones de la Legislatura del Estado, **preferir en igualdad de condiciones, conocimientos y antigüedad** a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo sean, a quienes representen la única fuente de ingreso familiar, a los que con anterioridad les hubiesen prestado servicios y a los que **acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón y el servicio profesional de carrera parlamentaria**.

De igual forma, se cuenta con la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, la cual en su **Título Tercero llamado “Del Escalafón”** el cual contiene el procedimiento para realizar las promociones de ascenso de las y los trabajadores de base.

Así también, si hacemos alusión al artículo 122 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, mencionado por el ahora sujeto obligado vía manifestaciones en sus páginas 8, 9 y 10, se podrá advertir que dentro de los asuntos que puede conocer la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas de la **LXII Legislatura del Estado de Zacatecas**, está la de establecer los Lineamientos del ejercicio, administración y control de los recursos del Poder Legislativo.

Sin embargo, al hablar de “Lineamientos” se habla de *“un programa o plan de acción que rige a cualquier institución. De acuerdo a esta aceptación, se trata de un conjunto de medidas, normas y objetivos que deben respetarse dentro de una organización.”*³

Por tanto, la **LXII Legislatura del Estado de Zacatecas**, no señala en su respuesta de inicio y en sus manifestaciones las medidas, normas y objetivos de acuerdo a los Lineamientos Administrativos que la Comisión de Planeación,

³ Disponible en Internet: <https://definicion.de/lineamiento/>

Patrimonio y Finanzas debe realizar antes de una basificación o recategorización de sus empleados.

En consecuencia, de lo expuesto con antelación se puede llegar a la conclusión de que sí existe normatividad jurídica e incluso se debe contar con los lineamientos administrativos en los que la **LXII Legislatura del Estado de Zacatecas** se base (criterios) para realizar las promociones de su personal. De tal manera, que al basarse en esos criterios normativos, el sujeto obligado podría dar una respuesta apegada a derecho a la ciudadanía y por ende, dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad que rigen a la materia.

Cabe señalar, que una de las finalidades del derecho al acceso a la información es rendir cuentas claras por parte de los entes públicos a la ciudadanía y someterse al escrutinio de estos últimos, pudiendo así llegar a una verdadera democracia participativa.

En este orden de ideas, se tiene que lo manifestado por el ahora recurrente relativo a la falta de contestación en relación a los motivos, méritos, trabajos o expedientes de promoción por los cuales se otorgó la basificación y recategorización (criterios) de los trabajadores mencionados en los Anexos 2 y 3 de la respuesta inicial del expediente en estudio es **FUNDADO**.

Finalmente se tienen los argumentos vertidos por la parte recurrente, relativos a lo siguiente: "***...Hay cuatro casos en los cuales se indica que la basificación se dió sin antigüedad y un caso con una antigüedad de 4 meses, a lo que me gustaría que indicarán si ese procedimiento es legal... porque esta el caso del C. Bañuelos Valdez Manuel Eduardo quién según la información que me dan tiene un grado de estudios de preparatoria y presuntamente su re categorización se debe a la relación personal que tiene con una diputada; el otro caso de la C. Pélaez Mejía Mitzia quien según la información que me dan tiene grado de carrera técnica y me indican que se le dio una re categorización cuando la trabajadora esta de licencia, a lo que suplico a las autoridades del Congreso expliquen qué méritos laborales pueden justificar una re categorización y mejora salarial si no se está laborando en la institución.***"[Sic].

De lo expuesto en el párrafo anterior, se debe hacer énfasis a las partes del recurso de revisión en estudio, que por auto de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, este Instituto desechó ese punto en particular. Lo anterior, en razón de que ese argumento manifestado por el recurrente amplió la solicitud de inicio y en consecuencia, se configuró la causal de desechamiento en lo que corresponde a dicha ampliación, establecida en el artículo 183 fracción VII de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que a la letra dice:

“Artículo 183. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En consecuencia, se sostiene por este Instituto que la controversia planteada por el recurrente en el recurso de revisión en estudio es parcialmente **FUNDADA**.

Por consiguiente, se instruye a la **LXII Legislatura del Estado de Zacatecas** para que envíe a este Organismo Colegiado la información completa relativa a los Criterios que se tomaron para basificar y recategorizar al personal en el periodo de septiembre de 2017 a marzo de 2018. Lo anterior, de acuerdo a los razonamientos derivados de la normatividad aplicable al sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178 y 181; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracciones I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracción III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-082/2018**, interpuesto por el **C. *******, en contra de actos y omisiones atribuidos a la **LXII Legislatura del Estado de Zacatecas**.

SEGUNDO.- Este Organismo Garante **DECLARA PARCIALMENTE FUNDADO** el motivo de inconformidad, en virtud a los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, y;

TERCERO.- Por las consideraciones y argumentos señalados en el considerando **TERCERO** de la presente resolución, se **instruye** a la **LXII Legislatura del Estado de Zacatecas**, para que emita respuesta fundada y motivada al **C. *******, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación de la presente resolución, remitiendo la información completa relativa a todos y cada uno de los cuestionamientos hechos valer por el hoy recurrente.

Todo lo anterior debe enviarlo a este Instituto con la respectiva versión pública en caso de que los documentos contengan información clasificada, con todos los requisitos que para ello exige la normatividad, y con ello estar en condiciones el Organismo Garante de dar vista con la información al recurrente a manera de saber.-

Los Criterios por los que se basificó y recategorizó al personal descrito en el Anexo 2 y Anexo 3 mencionados en la presente resolución, derivados de las normas jurídicas por las que se debe regir la **LXII Legislatura del Estado de Zacatecas**.

CUARTO.- Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante el o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

QUINTO.- Se le apercibe que de no cumplir con las instrucciones previstas en los resolutivos **SEGUNDO**, **TERCERO** y **CUARTO** de la presente resolución, le serán aplicadas las medidas de apremio previstas en los artículos 190 y 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉXTO.- Notifíquese a ambas partes vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (Plataforma Nacional de Transparencia). Así también, al recurrente a través de su correo electrónico y al sujeto obligado vía oficio.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**

(Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Ponente en el presente asunto) y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
Conste.....

.....(RÚBRICAS).

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales